



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

## RESOLUCIÓN

EXP. PS/014/2015

- - - Guadalajara, Jalisco; a 02 dos de Febrero del año 2016, dos mil dieciséis. - - -

**VISTO.-** Para Resolver en definitiva el expediente **PS/014/2015**, correspondiente al Procedimiento Sancionatorio, iniciado en contra del **C. Pedro Antonio Santillanes Hernández**, esto derivado de las Observaciones realizadas por la Contraloría del Estado dentro de la Auditoría bajo el título "*Fondo Metropolitano de la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco*", respecto de la Obra "**Construcción Tramo V y Nodo Periférico de la Autopista México-Guadalajara a Colimilla, Segunda Etapa, en el Municipio de Tonalá, Jalisco**", bajo el contrato SIOP-CZM-LP-172-164-01/13, toda vez que de dicha obra se firmó un Convenio Adicional por **\$58'184,108.43** sin que la apoderada de la empresa contratista tuviera facultades para llevar a cabo dicho acto; en consecuencia se procede a emitir el presente fallo en los siguientes términos del: - - -

### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Mediante acuerdo de fecha del 25 veinticinco de Septiembre del año 2015, se ordenó la instauración del Procedimiento Sancionatorio que nos ocupa, en consecuencia de la resolución que integra el Procedimiento de Investigación Administrativa, el cual le correspondió el número de Expediente **OCD/PIA/025/2015**; procedimiento que se encuentra previsto en el capítulo III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, instaurado por el Órgano de Control Disciplinario de esta Dependencia. - - -

**SEGUNDO.-** El Procedimiento de Investigación Administrativa, se deriva del Oficio **1515/DGJ-C/2015**, signado por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, en su carácter de Contralor del Estado, referente a la Auditoría número **DGJ-C/2486/15**, en relación a la Auditoría denominada "*Fondo Metropolitano de la ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco*", la cual se practicó a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado para el ejercicio presupuestal 2013 y de la que se desprende la Obra "**Construcción Tramo V y Nodo Periférico de la Autopista México-Guadalajara a Colimilla, Segunda Etapa, en el Municipio de Tonalá, Jalisco**", bajo el contrato **SIOP-CZM-LP-172-164-01/13**, dentro de la cual se formalizó Convenio Adicional por un monto de **\$58'184,108.43**, encontrado que la apoderada de la empresa Construcciones y Urbanizaciones de Torreón S.A. de C.V. no se encontraba facultada para celebrar el acto jurídico en mención y siendo el **C. Pedro Antonio Santillanes Hernández** quien formalizó dicho acto sin haberse cerciorado de dicha circunstancia; es por lo que al resolverse el procedimiento de investigación en comento, se llegó a la conclusión de **que se cuenta con los elementos jurídicos suficientes para incoarle al citado, el presente Procedimiento Sancionatorio.** - - -

**TERCERO.-** En cumplimiento con el **Artículo 61 fracciones I y XVIII** de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, que a la letra dice:

ESPE  
L. B. / H. B.

434



**“Artículo 61.** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;....*

*XVIII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público. ....*

Esta Secretaría se avocó a iniciar el Procedimiento Sancionatorio, como quedó de manifestado en el Resultando signado como Primero, por lo que mediante acuerdo de fecha 30 treinta de Septiembre del año 2015, se ordenó la incoación correspondiente; designándose el número **PS/014/2015**, notificando y requiriéndose al Servidor Público presunto responsable para que rindiera su informe dentro del término legal correspondiente.

Así mismo con fecha 13 de Noviembre de 2015 se emplazó al Incoado y con fecha del 23 veintitrés de Noviembre de 2015 dos mil quince, presentó su Informe ante la Dirección General Jurídica de esta Dependencia con las pruebas correspondientes y adjuntando **copias simples** de:

**I.** Anexo 3 Solicitud de Convenio de fecha 04 de Diciembre de 2013, solicitada por la C. Elva Alicia Muñoz y autorizada por el Ing. Joel Ruíz Martínez, Director General de Obras Públicas; Carlos García Barajas, Director de Área y el Arquitecto Rubén Galván H., Supervisor. (Documento consta de 02 fojas).

**II.** Convenio Modificador del Contrato de Obra Pública (C.A.) **SIOP-CZM-LP-172-164-01/13**, de fecha 29 de Mayo de 2014, mismo que ya obra en el expediente de este procedimiento sancionatorio y el original del mismo ya obra en los archivos de esta Secretaría.

**III.** Ofrece como elementos probatorios la **Prueba presuncional**, tanto en su aspecto **legal** como **humano**, instrumental de actuaciones, etc., mismas que se desprenden de la integración del presente procedimiento, en tanto benefician a la defensa del suscrito. -----

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se llevó a cabo el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Expresión de Alegatos el día 13 trece de Enero del año 2016 dos mil dieciséis (toda vez que se cruzó el periodo vacacional *Decembrinas, iniciando el día 21 de Diciembre de 2015 y concluyó el 05 de Enero de 2016, mediante Circular No. 073 de fecha 08 de Diciembre de 2015, suscrita por la Lic. Amayra Georgina Prado Morales, Director General Administrativa*), la misma que al momento de desahogarse contó con la asistencia del presunto responsable **Pedro Antonio Santillanes Hernández** notificado mediante oficio DGJ/011/2016-HG.

Así mismo, se tuvo hecho del conocimiento dentro de la Audiencia celebrada el día 13 de Enero de 2016, la totalidad de las constancias que integran el presente procedimiento a la Licenciada Elisa Julieta Parra García, Director General Jurídico; en su calidad de **Superior Jerárquico** del Incoado y siendo Titular del Órgano de Control Disciplinario, es quien integró los autos del presente Procedimiento Sancionatorio.

Hecho lo anterior, y encontrándose la audiencia en la etapa referente a los alegatos, se concedió el uso de la voz al Incoado **Pedro Antonio Santillanes Hernández**, quien en vía de alegatos manifestó lo siguiente:

EPG



"... Que en este acto, presento ante este Órgano de Control mis manifestaciones en vía de alegatos de forma escrita, las que son tendientes a soportar las pruebas ofrecidas así como lo manifestado dentro de mi informe, entregando en este momento el documento consistente en 06 fojas útiles por uno solo de sus lados, solicitando sea tomado en cuenta al momento de resolver el presente Procedimiento y solicitando se resuelva con la absolución de la responsabilidad que se me pretende atribuir, toda vez que en ningún momento infringí la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos ni ninguna otra, siendo todo lo que tengo que manifestar." -----

**CONSIDERANDO:**

- 1.- **COMPETENCIA.-** Que esta Secretaría es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento, de conformidad a lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XVII, 62, 63, 64, 66, 67 fracción I inciso a), 69, 72, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----
- 2.- **PERSONALIDAD.-** La Personalidad del Ente Público se encuentra debidamente acreditada dentro de las presentes actuaciones, así como la personalidad del incoado quien comparece personalmente y por su propio derecho, para los efectos legales a los que haya lugar. -----
- 3.- **VIA.-** Este procedimiento tiene su fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, así como el 87, 88 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----
- 4.- **ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES.-** El DENUNCIANTE acredita la procedencia en la instauración del Procedimiento Sancionatorio con las siguientes pruebas que describo a continuación:
  - ⇒ **Copia simple del Oficio DGJ-C/2486/15**, con fecha de recepción en esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, el día 19 de Junio de 2015; signado por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, y el cual contiene 02 acuerdos en copia simple al carbón de fecha 26 de Mayo del presente año, en los que se solicita: "se realicen las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos." -----
  - ⇒ **Copia certificada del Oficio AECF/0227/2015** de fecha 21 de Abril de 2015 signado por el C.P. Juan Javier Pérez Saavedra, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, al cual se anexan los resultados y acciones de la Auditoría **13-A-14000-04-1187**. -----
  - ⇒ **Copias Certificadas de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, Clave de la Acción 13-B-14000- 04-1187-08-006. Índice del Expediente Técnico para la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, el cual contiene:
    - I. Índice del Expediente Técnico.
    - II. Informe de la Auditoría 1187, C.P. 2013
    - III. Orden de Auditoría núm. AECF/0498/2014 del 14 de mayo de 2014.

ETPG / 2486 / 15  
[Signature]



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

- IV. Acta de formalización e inicio de los trabajos auditoría del 03 de Junio de 2014.
- V. Acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) del 1 23 de Octubre de 2014.
- VI. Oficio conclusión núm. DGAIFF-K-2359/2014 del 17 de Diciembre de 2014.
- VII. Cédula Analítica de contratos y convenios de obra pública, Cédula analítica del contrato 665/13.
- VIII. Papeles del trabajo en los que se identifica la presunta responsabilidad administrativa. -----

Analizadas que son en su conjunto se admitió cada una en virtud de estar apegadas a derecho, no contravenir la moral y las buenas costumbres y tener relación con la litis del presente, así mismo, no son objetadas por el Incoado a este Procedimiento. -----

**PRUEBAS APORTADAS POR EL C. PEDRO ANTONIO SANTILLANES HERNÁNDEZ**, las cuales fueron ofertadas mediante el escrito presentado el día 23 de Noviembre del año 2015 dos mil quince, mismas que se transcriben a continuación:

⇒ **Anexo 3 Solicitud de Convenio** de fecha 04 de Diciembre de 2013, solicitada por la C. Elva Alicia Muñoz y autorizada por el Ing. Joel Ruíz Martínez, Director General de Obras Públicas; Carlos García Barajas, Director de Área y el Arquitecto Rubén Galván H., Supervisor. (Documento consta de 02 fojas en **copia simple**).

⇒ **Convenio Modificador** del Contrato de Obra Pública (C.A.) **SIOP-CZM-LP-172-164-01/13**, de fecha 29 de Mayo de 2014, mismo que ya obra en el expediente de este procedimiento sancionatorio y el original del mismo ya obra en los archivos de esta Secretaría (en **copia simple**).

⇒ Ofrece como elementos probatorios la **Prueba presuncional**, tanto en su aspecto **legal** como **humano**, instrumental de actuaciones, etc., mismas que se desprenden de la integración del presente procedimiento, en tanto benefician a la defensa del suscrito. -----

Analizadas que son en su conjunto las pruebas aportadas por el **C. Pedro Antonio Santillanes Hernández**, se admiten cada una de ellas, por estar ajustada a derecho, no contravenir la moral ni las buenas costumbres, por tener relación con la litis del presente y de igual forma no son objetadas por el Denunciante. -----

**4.1.-** Toda vez que el Órgano de Control Disciplinario admite la totalidad de las Pruebas tanto al Denunciante como al Incoado, se procede a concluir las pruebas de la siguiente manera: -----

De los elementos aportados por la parte **Denunciante** se tienen como suficientes para **acreditar plenamente** su acción, toda vez que de sus pruebas se confirma que efectivamente existe incumplimiento en la celebración del Convenio Adicional ya que la Apoderada de la empresa de forma tácita no acreditó estar facultada y en consecuencia no es apta para contratar a nombre de otro y celebrar el acto en cuestión, así mismo se demuestra el incumplimiento que tuvo el Servidor Público responsable de verificar la correcta formalización del acto, por lo tanto sus pruebas son suficientes demostrar que existen los elementos para encuadrar la Responsabilidad.

*[Handwritten signature]*



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

Respecto de las Pruebas aportadas por el C. **Pedro Antonio Santillanes Hernández**, estas no le favorecen toda vez que **NO acredita** los extremos de su defensa, pues de sus pruebas logra demostrar que no fue el quien directamente autorizó el Convenio, sin embargo resulta cierto que era él quien tenía la responsabilidad de vigilar y cerciorarse del correcto cumplimiento e integración de los documentos en materia de contratos y convenios, además de que las partes reunieran los requisitos para la celebración de los mismos. Así mismo, el Incoado argumenta dentro de su informe que debe considerarse como una falta leve y en consecuencia prescribirse toda vez que no se causa daño al erario público y lo funda con el Artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sin embargo a juicio del denunciante y con los elementos probatorios que aportó se tiene plenamente subsistente dicha responsabilidad, por lo tanto dicho argumento **no le favorece**.

En relación a los argumentos vertidos dentro del Informe rendido por el C. **Pedro Antonio Santillanes Hernández**, así como de sus alegatos presentados en la Audiencia, dentro de los cuales manifiesta que existe el consentimiento de las partes para celebrar, esto derivado de los actos anteriores y posteriores a la celebración, consistentes en la solicitud de Convenio Adicional (Anexo 3) así como la misma firma de dicho Convenio plasmada con fecha del 31 de Diciembre de 2013, y lo cual fundamenta con dispositivos del Código Civil del Estado de Jalisco; este **Órgano de Control Disciplinario** después de analizarlos, **resuelve que no ha lugar y no le asiste la razón** ya que al provenir esta Obra de un Fondo de carácter Federal (*Fondo Metropolitano de la Ciudad de Guadalajara*, en el *Estado de Jalisco*) y financiado con recursos de la misma índole, la disposición que lo rige es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas la cual es de orden Federal, de igual forma aún cuando los argumentos legales que pretende invocar sean aplicables al documento en cita, ya que los contratos emanan de la materia Civil, la legislación aplicable a este caso concreto es el Código Civil Federal, el cual es supletorio a la Ley citada en líneas anteriores, además dicho Código establece en sus **Artículos 1800 y 1801** lo siguiente:

**"Artículo 1800.-** El que es hábil para contratar, puede hacerlo por sí o por medio de otro legalmente autorizado.

**Artículo 1801.-** Ninguno puede contratar a nombre de otro sin estar autorizado por él o por la ley."

Por lo tanto se le tiene incumpliendo al Servidor Público Incoado **Pedro Antonio Santillanes Hernández** lo señalado dentro del **Artículo 59, Párrafo Tercero** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dicen:

**"Artículo 59.-**.....

Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por el servidor público que se determine en las políticas, bases y lineamientos de la dependencia o entidad de que se trate..."

De lo anteriormente narrado se concluye que el Incoado al no acreditar los elementos de su defensa, incumple con las Obligaciones señaladas en las **Fracciones I y XVIII del Artículo 61** de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, consecuencia de ello y tomando en consideración sus antecedentes disciplinarios, **LO PROCEDENTE ES IMPONER UNA SANCIÓN QUE CORRESPONDE A UNA SUSPENSIÓN EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR UN PERIODO DE 03 TRES DÍAS**, con fundamento en el **Artículo 77** de la

EPG / GZ / JALISCO



Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado que a la letra dice:

*"Artículo 77. La suspensión en el empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, será de tres a treinta días laborables.  
La presente sanción se aplicará a los servidores públicos por el titular de la entidad pública a través del procedimiento sancionatorio."* -----

En razón de todo lo expuesto con antelación y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46, 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 Y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 7 fracción IV, y 17 Fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 1, fracciones I, II, III, IV, V y VII, 2 y 3 fracción IX, 4, 61, fracciones I y XVIII, 62, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es procedente que el Secretario de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, **ING. ROBERTO DAVALOS LÓPEZ**, emita el siguiente: -----

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** Consecuencia de los argumentos expuestos dentro del **Considerando 4.1** de la presente y toda vez que los autos arrojan como resultado el incumplimiento del **C. Pedro Antonio Santillanes Hernández**, se concluye que el citado se hace acreedor a una sanción consistente en **UNA SUSPENSIÓN EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR UN PERIODO DE 03 TRES DÍAS**, lo anterior con fundamento en el **Artículo 77** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente ésta resolución al **C. Pedro Antonio Santillanes Hernández**, Coordinador C, perteneciente a este Secretaría de Infraestructura y Obra Pública. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente a la titular de la Dirección General Jurídica y Superior Jerárquico del incoado; notifíquese a la Contraloría del Estado para los efectos legales ha que haya lugar. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.** -----

**ING. ROBERTO DAVALOS LÓPEZ**

EXPE 15001/108